



Arauca, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

RADICADO:	2018-00216-01
REFERENCIA:	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE:	HECTOR FEDERICO GALLARDO
DEMANDADO:	MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO

Se tiene por contestado el incidente de regulación de honorarios, por conducta concluyente, por medio de apoderado, la contestación, se allegó el 11 de septiembre de 2023.

Se tienen por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, denominadas:

1. Inexistencia del derecho pretendido y solicitado a través del incidente y, alcance del contrato de mandato para su tasación.
2. La tasación de los honorarios profesionales en materia sujeta a parámetros reglados.
3. Cobro excesivo por concepto de honorarios.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL**.

Que, dentro de la audiencia, se recepcionará los interrogatorios de parte.

Se advierte, a las partes y apoderados, que quien no asista a la audiencia y no acredite la fuerza mayor o el caso fortuito, se sancionaran con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.



I. DEL INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales el expediente constitutivo de la demanda y el contrato de honorarios.

II. DEL INCIDENTADO:

1. DOCUMENTALES:

No se decreta en virtud a que ya se solicitó y decretó a solicitud

III. DE OFICIO

1. DOCUMENTALES: Tener presentes

- A. El Acuerdo No PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, "por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho."
- B. Artículos 127 a 130 d el CGP. Inciso 2 del artículo 76 ibidem.
- C. Código Civil artículos 2142 A 2199.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ENRIQUE ALEXIS GONZALEZ PARALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 19.418.096, con T.P. 50.926 del C.S de la J, como apoderado del demandado, conforme al poder conferido visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**